

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 29

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-3683 *Extracto de la Resolución, de 21 de abril de 2021, por la que se corrigen los errores de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 9 de abril de 2021, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo para operaciones finalizadas en los ejercicios FEAGA 2021/2022 y 2022/2023 al amparo del programa de apoyo al sector vitivinícola español, 2019-2023.*

BDNS (Identif.): 557007.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557007>)

Advertidos errores en la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 9 de abril de 2021, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo para operaciones finalizadas en los ejercicios FEAGA 2021/2022 y 2022/2023 al amparo del programa de apoyo al sector vitivinícola español, 2019-2023, publicada en el BOC nº 72, de 16 de abril de 2021, se procede a efectuar la oportuna corrección del extracto de la convocatoria publicada con fecha 16 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de Cantabria.

Única. En el punto 2 del Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Donde dice:

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 23 de abril de 2021. Se deberán presentar a través de cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y contendrán la información mínima establecida en el artículo 29 del Real Decreto 1363/2018, de acuerdo con el modelo de solicitud normalizado del anexo I, aportando la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Objetivos perseguidos por cada operación de la solicitud.
- c) Calendario de ejecución de las operaciones incluidas en la solicitud, en el que se indicará el ejercicio financiero en el que se prevé que se solicitará el pago de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud.
- d) Descripción detallada de las acciones propuestas y costes subvencionables; y en caso de que se pretenda solicitar anticipo para alguna operación, indicación de la cuantía del anticipo y el ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago de dicho anticipo.
- e) Superficie afectada por cada operación, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.

CVE-2021-3683

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 29

f) En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario.

g) En caso que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda:

1.º Resoluciones de arranque y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, a utilizar.

2.º Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.

Debe decir:

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 7 de mayo de 2021. Se deberán presentar a través de cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y contendrán la información mínima establecida en el artículo 29 del Real Decreto 1363/2018, de acuerdo con el modelo de solicitud normalizado del anexo I, aportando la siguiente información:

a) Identificación del solicitante.

b) Objetivos perseguidos por cada operación de la solicitud.

c) Calendario de ejecución de las operaciones incluidas en la solicitud, en el que se indicará el ejercicio financiero en el que se prevé que se solicitará el pago de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud.

d) Descripción detallada de las acciones propuestas y costes subvencionables; y en caso de que se pretenda solicitar anticipo para alguna operación, indicación de la cuantía del anticipo y el ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago de dicho anticipo.

e) Superficie afectada por cada operación, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.

f) En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario.

g) En caso que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda:

1.º Resoluciones de arranque y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, a utilizar.

2.º Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.

Santander, 21 de abril de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/3683

CVE-2021-3683